



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 170 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

04 MAY 2017

VISTO:

El Expediente N° 02939, de fecha 02 de febrero de 2017, presentado por Dario Azparrent Cordero, sobre solicitud de devolución de bienes por tercera excluyente de propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere sobre el Retiro y retención, que consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos); así mismo refiere que en el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.

Que, el literal b) de la NORMA V de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere que los Responsables Solidarios son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercera se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercera de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercera, contenidas en el Código Procesal Civil.

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 19 de enero de 2017 se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial BAR CANTINA, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. H, Lt. 01 (2do Piso), y tal como se dejó constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001739-2017-MPH, de fecha 19 de enero de 2017, se infraccionó a Alicia Ramos Aucatoma con la infracción de Código N° 08-001 del RAISA - 2011; así mismo, mediante el Acta de Inventario de Bienes Retenidos - 2017-MPH/43-47, de fecha 19 de enero de 2017, se incautó 01 Televisor Plasma LED - LCD, Marca HATER, color negro, modelo LE46M600, serial DH1TBO MO 301D ZD5WO 377, de 42 pulgadas, y un amplificador de sonido color negro - celeste - anaranjado, marca Sound Galaxia.

Que, mediante Expediente N° 02939, de fecha 02 de febrero de 2017, el administrado Dario Azparrent Cordero, solicita la devolución de bienes por tercera excluyente de propiedad, argumentando que con fecha 16 de enero de 2017 realizó un contrato de arrendamiento de un Televisor Led Marca Hater, color negro, modelo LE46M600, serie DH1TBO MO 301D ZD5WO 377, de 42 pulgadas, con doña Alicia Ramos Aucatoma, para la realización de un evento académico sin fines ilícitos; sin embargo al tratar de recogerlos, se da con la sorpresa que habían sido incautados mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001739-2017-MPH, de fecha 19 de enero de 2017. Refiere que, conjuntamente con su esposa Jackelin Pilar Lazo Taipe se dedican al alquiler de artefactos para diferentes actividades; es por ello que solicita la devolución del bien incautado, por ser propietario. Adjunta a su solicitud, entre otros, una copia de la Boleta de Venta N° 001574, la copia de la Resolución de Alcaldía N° 708-2016/MPH/A, y la copia de Contrato de Arrendamiento.

Que, revisado el expediente administrativo, se tiene que mediante la copia legalizada de la Boleta de Venta N° 001574, el administrado Dario Azparrent Cordero ha adquirido la propiedad del Televisor Led Marca Hater, color negro, modelo LE46M600, serie DH1TBO MO 301D ZD5WO 377, de 42 pulgadas, de la Empresa INVERSIONES "RODRIGUEZ", con fecha 12 de febrero de 2016; así mismo, mediante el Contrato de Alquiler de Bienes Muebles, suscrito con fecha 15 de enero de 2017 ha alquilado el referido bien a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



doña Alicia Ramos Aucatoma, lo cual corrobora el porqué tenía en su poder el bien incautado la infractora. En ese sentido, se concluye que el bien incautado, objeto de tercería, es de propiedad de Dario Azparrent Cordero, y que, conforme el contrato de alquiler, entregó el bien a la infractora Alicia Ramos Aucatoma, para un fin lícito. Así mismo, debe tenerse en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 708-2016-MPH/A, de fecha 16 de noviembre de 2016, que declara fundado el recurso administrativo de apelación de la administrada Jakelin Pilar Lazo Taipe, contra la Resolución de Gerencia N° 533-2016-MPH/43.47, y que refiere en su noveno y décimo considerando lo siguiente:

"Que, de los argumentos esgrimidos corresponde delimitar que el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, en el segundo párrafo del literal c) dispone "En establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes inmuebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado". Si bien este artículo precitado establece que para poder recuperar los bienes retenidos los infractores tendrán que cumplir con un requisito previo que es el pago de la sanción pecuniaria interpuesta a los infractores que hayan incurrido en una infracción administrativa; más no es exigible el pago de la sanción económica a un tercero ajeno al proceso; conforme se evidencia que la recurrente Jakelin Pilar Lazo Taipe no es responsable directa ni responsable solidaria de una sanción, siendo la recurrente un tercero ajeno al proceso que solo busca la desafectación de sus bienes; por lo que no le es exigible el pago de la sanción económica para recuperar sus bienes retenidos por la autoridad edil;

Que, para declarar la tercería de propiedad, solo cabe probar que el interesado o interesada sea el titular del bien para que proceda la entrega de la misma, puesto que la tercería solo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados. Para el presente caso, la recurrente demostró su titularidad del bien a través de una Boleta de Venta N° 002602 de fecha 19 de febrero de 2016, copia de un Contrato de Arrendamiento y Declaración Jurada. Para el caso de autos se evidencia que la recurrente no es parte del proceso ni titular de la sanción impuesta; por lo que no le es exigible el pago de la sanción pecuniaria con el fin de poder recuperar su bien mueble retenido, ya que para declarar la tercería de propiedad solo cabe probar que la recurrente es la titular del bien..."

Que, la Resolución de Alcaldía N° 708-2016-MPH/A, de fecha 16 de noviembre de 2016, sienta las bases para la determinación de la tercería excluyente de propiedad, en el sentido de que un tercero ajeno al procedimiento administrativo sancionador no tiene la calidad de responsable solidario por el sólo hecho de haber alquilado o prestado los equipos o materiales para la realización de un evento no permitido por la norma municipal. En el presente caso, no se acredita que el administrado Dario Azparrent Cordero, tenga participación en el presente procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto es un tercero ajeno; en ese sentido, al haber acreditado mediante Boleta de Venta Legalizado Notarialmente la titularidad de Televisor Led Marca Hater, color negro, modelo LE46M600, serie DH1TBO MO 301D ZD5WO 377, de 42 pulgadas, corresponde su devolución, tal cual se detalla en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos - 2017-MPH/43-47, de fecha 19 de enero de 2017.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la solicitud de Expediente N° 02939, de fecha 02 de febrero de 2017, presentado Dario Azparrent Cordero, sobre solicitud de devolución de bienes por tercería excluyente de propiedad; consecuentemente procédase con la devolución del Televisor Led Marca Hater, color negro, modelo LE46M600, serie DH1TBO MO 301D ZD5WO 377, de 42 pulgadas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la recurrente en el Jr. Morochucos N° 135 - la Urb. EMADI Mz. G, Lt. 06, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Guimer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 04 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 1171-2017-VTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y a Ud. copia

del original de: RE-170-2017-MPH/49-47

04 MAYO 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Salier Cordova

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

05 MAY 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____